

CG/024/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE OCUPAR LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ACTOPAN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEH-JDC-004/2016 Y SUS ACUMULADOS

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria relativa al procedimiento para el nombramiento de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.
2. En relación con el punto que antecede, con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del acuerdo CG/003/2016, se nombraron a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, entre los cuales figuraba el Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo.
3. La integración del Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo, quedó de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral Actopan	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
Ausencio Ordoñez Badillo	Socorro Cruz Moreno
Blanca Rosa Peña González	Armando Segovia Juárez
Jorge Hernández Pagola	David Garnica Pacheco

4. El veintidós de enero del dos mil dieciséis, los C.C. David Garnica Pacheco y Johanna María Castro Cardoza, impugnaron el Acuerdo supra citado en el punto que antecede, a través de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, identificados bajo el expediente número TEEH-JDC-004/2016 y sus acumulados.
5. El veintiocho de febrero del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, resolvió los juicios supra citados en el punto que

antecede, únicamente por lo que hace al Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo, fijando los siguientes efectos de la sentencia:

“Se deja sin efectos los nombramientos de Ausencio Ordoñez Badillo, Armando Segovia Juárez y Socorro Cruz Moreno, como consejeros electorales municipales de Actopan, y se ordena a la autoridad responsable que derivado de un análisis objetivo en un ejercicio de libre ponderación de los requisitos establecidos en la norma, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, y de la Convocatoria, de forma fundada y motivada designe dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente ejecutoria, a las personas que habrán de ocupar las vacantes de los cargos de consejeros electorales (propietarios y suplentes) en el entendido de que podrán ser electos para ocupar dicho cargo los actores, o bien, elegir de entre la lista de aspirantes que resultaron idóneos para ocupar dicho encargo, observando además los parámetros que garanticen la paridad de género”

Lo cual se esquematiza a continuación:

Consejo Municipal Electoral Actopan	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
Blanca Rosa Peña González	VACANTE
Jorge Hernández Pagola	VACANTE
VACANTE	David Garnica Pacheco

6. En virtud de lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. A efecto de dar cumplimiento a la resolución que se atiende, toda vez que a través de esta se dejó sin efectos los nombramientos de Ausencio Ordoñez Badillo, Armando Segovia Juárez y Socorro Cruz Moreno, como Consejeros Electorales Municipales de Actopan y atendiendo los términos señalados en los puntos uno y dos del considerando QUINTO, relativo a los efectos de la sentencia que hoy nos ocupa, en relación a los resolutiveos primero y segundo, por medio de los cuales se concede al Consejo General de este Instituto, tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución en comento, a fin de que:

- a) Derivado de un análisis objetivo;
- b) De un ejercicio de libre ponderación de los requisitos establecidos en la norma;
- c) Con fundamento en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral;
- d) De la Convocatoria;
- e) Así como de forma fundada y motivada;

Designa a las personas que habrán de ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros Electorales (propietario(a) y suplentes) en el entendido de que:

- a) Podrán ser electos para ocupar dicho cargo los actores; ó
- b) Elegir de entre la lista de aspirantes que resultaron idóneos para ocupar dicho encargo, observando además los parámetros que garanticen la paridad de género.

II. Para poder estar en aptitud de dar cumplimiento a lo mandatado por la Autoridad Jurisdiccional Local, resulta procedente dejar establecido lo siguiente:

La relación de los aspirantes que fueron considerados para formar parte del Consejo Municipal Electoral de Actopan, se integró por las siguientes personas:

1. Castro Cardoza Johanna María
2. Cruz Moreno Socorro
3. Cruz Ríos Brenda
4. García Olvera Dhamar Andrea
5. Guerrero Hernández Nora
6. Peña González Blanca Rosa
7. Garnica Pacheco David
8. Hernández Pagola Jorge
9. Moreno Azpeitia Alfonso
10. Ordoñez Badillo Ausencio
11. Sánchez Mejía Constantino
12. Segovia Juárez Armando

De las personas listadas fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral de Actopan, para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016, las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CONSEJEROS SUPLENTE EN ORDEN DE PRELACIÓN
Ausencio Ordoñez Badillo	Socorro Cruz Moreno
Blanca Rosa Peña González	Armando Segovia Juárez
Jorge Hernández Pagola	David Garnica Pacheco

Cabe hacer mención que el C. Sánchez Mejía Constantino, fue tomado en cuenta para formar parte de la Estructura Técnico Administrativa de dicho Consejo Municipal Electoral.

Del listado anterior, sin designación alguna quedan las siguientes personas:

1. Castro Cardoza Johanna María
2. Cruz Ríos Brenda
3. García Olvera Dhamar Andrea
4. Guerrero Hernández Nora
5. Moreno Azpeitia Alfonso

III. En relación con lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Sentencia que nos ocupa, los Consejeros Electorales, Lic. Blanca Estela Tolentino Soto y Mtro. Fabián Hernández García, quienes integraron el equipo de trabajo para realizar las actividades de selección de Consejeras y Consejeros Electorales en el Municipio de Actopan Hidalgo, una vez enterados del contenido de la sentencia que se atiende, se reunieron el día primero de marzo del año en que se actúa, con el objetivo de emitir un dictamen relativo a la ponderación realizada entre los expedientes de los cinco ciudadanos supra citados, atendiendo material y jurídicamente en la medida de lo posible los términos de la sentencia en comento, arrojando los siguientes datos:

Del expediente de la C. Johanna María Castro Cardoza, válidamente puede constatarse entre otras cosas, lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA CURRICULAR	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA	
1. Castro Cardoza Johanna María	Cuenta experiencia electoral con	1. ASPECTOS POTENCIALES DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR Realizar preguntas al aspirante para conocer si:	
		1.- Interés del aspirante al cargo a desempeñar	4
		2.- Cualidades del Aspirante	3
		3.- Inspira liderazgo individual hacia el logro de las metas colectivas	3
		4.- Experiencia	4
		5.- Demuestra poder de convencimiento	3
		2.- EVALUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE	
ASPECTOS A CALIFICAR El observar si el aspirante durante la entrevista:			

		6.- Vocabulario apropiado y expresión de ideas claras y concisas	3
		7.- Contacto visual con el entrevistado y volumen de voz y gestos adecuados	3
		8.- Concentra su atención al entrevistador, habla con un tono de voz seguro y mantiene una postura adecuada	4
		9.- Respuestas en forma abierta y cálida	3
		10.- Presentación adecuada	4
		CALIFICACIÓN TOTAL	34

De lo que se desprende que la C. Johanna María Castro Cardoza, obtuvo una calificación total de 34 puntos derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de Consejero Electoral, folio ORG-5687, asimismo de los documentos que integran su expediente se desprende tanto su formación profesional, de la que se actualiza que cuenta con Especialidad en Justicia Electoral y además cuenta con experiencia electoral al haberse desempeñado como:

- Supervisor electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012
- Supervisor electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009
- Auxiliar Electoral durante el Proceso Electoral Local 2007-2008
- Auxiliar Electoral durante el Proceso Electoral Local 2005
- Auxiliar Electoral durante el Proceso Electoral Local 2004-2005

IV. Del expediente de la C. Dhamar Andrea García Olvera, válidamente puede constatarse entre otras cosas, lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA CURRICULAR	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA	
1. García Olvera Dhamar Andrea	Sin experiencia electoral	1. ASPECTOS POTENCIALES DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR Realizar preguntas al aspirante para conocer si:	
		1.- Interés del aspirante al cargo a desempeñar	4
		2.- Cualidades del Aspirante	4
		3.- Inspira liderazgo individual hacia el logro de las metas colectivas	3
		4.- Experiencia	3
5.- Demuestra poder de convencimiento	3		

		2.- EVALUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR	
		El observar si el aspirante durante la entrevista:	
		6.- Vocabulario apropiado y expresión de ideas claras y concisas	3
		7.- Contacto visual con el entrevistado y volumen de voz y gestos adecuados	3
		8.- Concentra su atención al entrevistador, habla con un tono de voz seguro y mantiene una postura adecuada	3
		9.- Respuestas en forma abierta y cálida	3
		10.- Presentación adecuada	4
		CALIFICACION TOTAL	33

De este análisis se desprende que la C. Dhamar Andrea García Olvera, obtuvo una calificación total de 33 puntos derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de Consejero Electoral, folio ORG-6128, asimismo de los documentos que integran su expediente se desprende tanto su formación profesional de la que se actualiza que cuenta con Licenciatura en Psicología y además cuenta con experiencia profesional al haberse desempeñado como:

- Practicante profesional en el área educativa
- Practicante profesional en el área organizacional
- Practicante profesional en el área social
- Practicante profesional en el área de la salud

V. Del expediente del C. Alfonso Moreno Azpeitia, válidamente puede constatarse entre otras cosas, lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA CURRICULAR	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA	
1. Moreno Azpeitia Alfonso	Sin experiencia electoral	1. ASPECTOS POTENCIALES DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR	
		Realizar preguntas al aspirante para conocer si:	
		1.- Interés del aspirante al cargo a desempeñar	4
		2.- Cualidades del Aspirante	4
		3.- Inspira liderazgo individual hacia el logro de las metas colectivas	3
		4.- Experiencia	2

		5.- Demuestra poder de convencimiento	3
		2.- EVALUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR El observar si el aspirante durante la entrevista:	
		6.- Vocabulario apropiado y expresión de ideas claras y concisas	3
		7.- Contacto visual con el entrevistado y volumen de voz y gestos adecuados	3
		8.- Concentra su atención al entrevistador, habla con un tono de voz seguro y mantiene una postura adecuada	3
		9.- Respuestas en forma abierta y cálida	3
		10.- Presentación adecuada	3
		CALIFICACION TOTAL	31

De lo anterior se desprende que el C. Alfonso Moreno Azpeitia, obtuvo una calificación total de 31 puntos derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de Consejero Electoral, folio ORG-5683, asimismo de los documentos que integran su expediente se desprende tanto su formación profesional de la que se actualiza que cuenta con Especialidad en Amparo y además cuenta con experiencia profesional al haberse desempeñado como:

Practicante profesional en la Subprocuraduría del Estado de Hidalgo, Archivo General de Averiguaciones Previas
 Asesor Jurídico
 Asesor de Seguros
 Notificador del Tercer Aviso en el Instituto Estatal Electoral
 Abogado Postulante

VI. Del expediente de la C. Brenda Cruz Ríos, válidamente puede constatarse entre otras cosas, lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA CURRICULAR	RESULTADOS DE LA EVALUCACIÓN DE LA ENTREVISTA	
1. Cruz Ríos Brenda	Sin experiencia electoral	1. ASPECTOS POTENCIALES DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR Realizar preguntas al aspirante para conocer si:	
		1.- Interés del aspirante al cargo a desempeñar	4
		2.- Cualidades del Aspirante	3

		3.- Inspira liderazgo individual hacia el logro de las metas colectivas	3
		4.- Experiencia	3
		5.- Demuestra poder de convencimiento	3
		2.- EVALUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR El observar si el aspirante durante la entrevista:	
		6.- Vocabulario apropiado y expresión de ideas claras y concisas	3
		7.- Contacto visual con el entrevistado y volumen de voz y gestos adecuados	3
		8.- Concentra su atención al entrevistador, habla con un tono de voz seguro y mantiene una postura adecuada	3
		9.- Respuestas en forma abierta y cálida	3
		10.- Presentación adecuada	4
		CALIFICACION TOTAL	32

De lo que se desprende que la C. Brenda Cruz Ríos, obtuvo una calificación total de 32 puntos derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de consejero electoral, folio ORG-5688, asimismo de los documentos que integran su expediente se desprende tanto su formación profesional de la que se actualiza que cuenta con Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas, además cuenta con experiencia profesional al haberse desempeñado como:

Practicante profesional en Agencia Aduanal
Presidenta Adjunta del Comité Municipal del Partido Verde Ecologista
Encarga de Inventarios en pinturas Comex

VII. Del expediente de la C. Nora Guerrero Hernández, válidamente puede constatarse entre otras cosas, lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	EXPERIENCIA CURRICULAR	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA	
1. Guerrero Hernández Nora	Sin experiencia electoral	1. ASPECTOS POTENCIALES DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR Realizar preguntas al aspirante para conocer si:	
		1.- Interés del aspirante al cargo a desempeñar	3
		2.- Cualidades del Aspirante	3

		3.- Inspira liderazgo individual hacia el logro de las metas colectivas	3
		4.- Experiencia	3
		5.- Demuestra poder de convencimiento	3
		2.- EVALUACIÓN PERSONAL DEL ASPIRANTE	
		ASPECTOS A CALIFICAR El observar si el aspirante durante la entrevista:	
		6.- Vocabulario apropiado y expresión de ideas claras y concisas	3
		7.- Contacto visual con el entrevistado y volumen de voz y gestos adecuados	3
		8.- Concentra su atención al entrevistador, habla con un tono de voz seguro y mantiene una postura adecuada	3
		9.- Respuestas en forma abierta y cálida	3
		10.- Presentación adecuada	3
		CALIFICACION TOTAL	30

De lo que se desprende que la C. Nora Guerrero Hernández, obtuvo una calificación total de 30 puntos derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de Consejero Electoral, folio ORG-5686, asimismo de los documentos que integran su expediente se desprende tanto su formación profesional de la que se actualiza que cuenta con Licenciatura en Derecho, además cuenta con experiencia profesional al haberse desempeñado como:

Auxiliar Jurídico, Centro de Internamiento para menores en Pachuca, Hidalgo
 Auxiliar Jurídico, Centro de Reinserción Social Actopan
 Auxiliar Jurídico Despacho

VIII. En atención a la resolución que se cumple y atendiendo los términos señalados en los puntos uno y dos del considerando QUINTO, relativo a los efectos de la sentencia que hoy nos ocupa, en relación a los resolutive primeros y segundos, derivado del análisis objetivo, y en el ejercicio de libre ponderación de los requisitos establecidos en la norma, con fundamento en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral y de la Convocatoria, de forma fundada y motivada del estudio realizado a los expedientes supra citados, esta Autoridad Electoral arriba a la siguiente ponderación:

De la lista conformada por lo siguientes Ciudadanos:

NOMBRE	PUNTOS
1. Castro Cardoza Johanna María	34
2. Cruz Ríos Brenda	32
3. García Olvera Dhamar Andrea	33
4. Guerrero Hernández Nora	30
5. Moreno Azpeitia Alfonso	31

Válidamente se puede constatar que la C. Johanna María Castro Cardoza, obtuvo de la lista que se pondera, de entre los demás ciudadanos, la mayor puntuación (34 puntos) derivado del formato de resultado de evaluación de la entrevista del aspirante al cargo de Consejero Electoral, al haber acreditado su formación profesional y que cuenta con la Especialidad en Justicia Electoral y asimismo que cuenta con experiencia electoral al haberse desempeñado como supervisor electoral y auxiliar Electoral en diversos procesos electorales.

Por lo que la C. Johanna María Castro Cardoza, cumple con los requisitos exigidos para ser propuesta para ocupar la vacante de Consejera Electoral ante el Consejo Municipal de Actopan, Hidalgo.

Asimismo, por lo que hace a la C. Dhamar Andrea García Olvera, quien obtuvo una calificación total de 33 puntos, y demostró que cuenta con formación profesional, por ser licenciada en Psicología, habiéndose desempeñado como practicante profesional en las áreas educativa, organizacional, social y de la salud, demostrando contar con experiencia profesional

En ese orden de ideas la C. Dhamar Andrea García Olvera, cumple con los requisitos señalados para ser propuesta como Consejera Electoral ante en el Consejo Municipal de Actopan, Hidalgo.

En relación al C. Alfonso Moreno Azpeitia, quien obtuvo una calificación total de 31 puntos, demostró contar con formación profesional por poseer una especialidad en amparo y contar con experiencia profesional al haberse desempeñado como practicante profesional, así como asesor jurídico y de seguros, notificador del tercer aviso en el Instituto Estatal Electoral y abogado postulante.

Por lo que el C. Alfonso Moreno Azpeitia, cumple con los requisitos señalados para ser propuesto como Consejero Electoral Municipal ante en el Consejo Municipal de Actopan, Hidalgo.

En relación a las ciudadanas Cruz Ríos Brenda y Guerrero Hernández Nora, ambas fueron consideradas por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que en su caso, alguna de ellas fuera designada Coordinadora Electoral Municipal.

IX. En consecuencia de la Resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente TEEH-JDC-004/2016 y sus acumulados, la integración del Consejo Electoral Municipal de Actopan, Hidalgo quedo como a continuación se ilustra:

Consejo Municipal Electoral Actopan	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
Blanca Rosa Peña González	VACANTE
Jorge Hernández Pagola	VACANTE
VACANTE	David Garnica Pacheco

En este tenor de ideas, y tomando en consideración los puntos 5 y 6 de “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales” se procederá a designar el lugar que habrán de cubrir los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Consejero o Consejera Propietario o Suplente según corresponda y tomando en consideración la ponderación de requisitos, formación profesional y experiencia es de proponerse la siguiente conformación:

Consejo Municipal Electoral Actopan	
Consejeros Propietarios	Consejeros Suplentes
Blanca Rosa Peña González	David Garnica Pacheco
Jorge Hernández Pagola	Dhamar Andrea García Olvera
Johanna María Castro Cardoza	Alfonso Moreno Azpeitia

Lo anterior, con la finalidad de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la integración activa del Consejo Municipal Electoral de Actopan orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el efectivo ejercicio y garantía de los derechos humanos, sin dejar de observar la ponderación de otros aspectos como lo son: el compromiso democrático; prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; participación comunitaria o ciudadana; formación profesional; aspectos potenciales y evaluación personal del aspirante durante la entrevista.

X. En virtud de todo lo anteriormente vertido y con fundamento en el ACUERDO INE/CG865/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

De los cuales, entre otras cosas, en lo medular y en lo que interesa al caso concreto, se desprende que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

En relación con lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, B, C y D de la Constitución, los Lineamientos supra citados tienen como objetivo fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, en el acuerdo por medio del cual se aprueban dichos Lineamientos, se establece que estos no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Explicando que los Lineamientos aprobados establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros

Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.

Lo anterior ha quedado establecido en los propios Lineamientos, específicamente en el capítulo relativo a las “Disposiciones generales”, numeral 1, que a la letra señala:

“Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos”

Con base en lo anteriormente vertido y bajo el principio constitucional de autonomía e independencia en la toma de decisiones, entre las facultades y obligaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 66 fracción XIII, el cual dispone:

*“Artículo 66. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
(I-XII)*

*XIII. **Nombrar o remover a propuesta del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral**, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes ante los consejos distritales y municipales, por votación mayoritaria de los consejeros presentes”*

Relacionado a lo anteriormente vertido, de las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, contempladas en el Artículo 67, fracción VI, se actualiza la siguiente:

“Proponer a nombre de los integrantes del Consejo General, a los Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales”

Por lo anteriormente vertido y en relación con lo dispuesto por el ordinal 83 del mismo Código Electoral, en el respectivo capítulo de los órganos desconcentrados, se establece:

“Artículo 83. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán propuestos por el Presidente del Instituto Estatal Electoral y designados por el Consejo General”

XI. Asimismo, una vez integrado el Consejo Municipal Electoral de Actopan, de entre los Consejeros Electorales en funciones elegirán a su Presidente, con fundamento en el artículo 84 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En cumplimiento a la sentencia que se atiende y en razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, inciso b), 66, fracciones III, IV, XIII y XVII, 67 fracción VI, 82, 83, 85, 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como los numerales 1 a 8 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales emitido por el Instituto Nacional Electoral, atendiendo los términos señalados en los puntos uno y dos del considerando QUINTO, relativo a los efectos de la sentencia que hoy nos ocupa, en relación a los resolutivos primero y segundo, por medio de los cual se ordenó al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, designar a las personas que habrán de ocupar las vacantes de Consejero Electoral Propietario y dos suplentes del Consejo Municipal de Actopan, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo toma el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se nombra como Consejera Electoral Propietaria ante el Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 a la C. Johanna María Castro Cardoza.

Segundo. Se nombran como Consejeros Electorales Suplentes ante el Consejo Municipal Electoral de Actopan, Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 a los Ciudadanos Dhamar Andrea García Olvera y Alfonso Moreno Azpeitia.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, para los efectos legales a los que haya lugar y en los estrados de este Instituto.

Cuarto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 02 de marzo de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO

HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo **CG/024/2016** que propone la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General, por el cual se designan a las personas que habrán de ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Propietario y Suplentes en el Consejo Municipal Electoral de Actopan, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicada bajo el expediente número TEEH-JDC-004/2016 y sus Acumulados, **de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.**